

A.C.009-2025-MPSR-J/CM
07/02/2025

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2025-MPSR-J/CM

Juliaca, 07 de febrero del 2025

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Provincial, celebrado en fecha 07 de febrero del 2025; El INFORME N° 06-2025-MPSR-J/GEMU/UF/HPVV, emitido por la Unidad Formuladora de Proyectos de Pre inversión; DICTAMEN LEGAL N° 30-2025/MPSR-J/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cabe señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, esto es de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de la materia;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 195° señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: "(...) 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley."

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo IV del Título Preliminar, señala que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."; y, en su artículo 76° establece que: "Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación. (...)";

Que, el artículo 33° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Los gobiernos locales pueden otorgar concesiones a personas jurídicas, nacionales o extranjeras para la ejecución y explotación de obras de infraestructura o de servicios públicos locales, conforme a ley."; y, en su artículo 79° determinar que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: "(...) 2.1. Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional. (...)".

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39°, y el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la





A.C.009-2025-MPSR-J/CM
07/02/2025

voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);

Que, el numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° prescribe que son funciones del Alcalde: "(...) 3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación; 23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones; (...);

Por su parte, el artículo 88° del Texto Único Ordenando de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los medios de colaboración interinstitucional 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles;

Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del citado Texto Único Ordenado, señala que: Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Es el caso, que, en fecha 08 de setiembre del 2023, se ha suscrito el Convenio N° 0283-2023-FIDT CONVENIO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN / FICHA TÉCNICA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN SANTA CATALINA, DISTRITO DE JULIACA, DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO", con Código Unificado: 2001621, suscrito entre el Secretario Técnico del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, y el Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román, bajo las siguientes Cláusulas, entre ellas:

(...)

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto establecer los términos y condiciones para el financiamiento con cargo de recursos de EL FIDT para la elaboración de la ficha técnica / estudio de preinversión del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN SANTA CATALINA, DISTRITO DE JULIACA, DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO", (en adelante, EL ESTUDIO/LA FICHA), así como establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA

11.1 El presente convenio tiene un plazo de vigencia de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción.

11.2 El plazo de vigencia del presente convenio puede ser prorrogado, a solicitud de EL BENEFICIARIO a la Secretaría Técnica de EL FIDT. EL BENEFICIARIO podrá solicitar la ampliación de plazo de vigencia del convenio hasta antes del vencimiento del plazo citado en el numeral 11.1, para ello deberá remitir un informe con el sustento correspondiente, que acredite las razones por las cuales no fue posible la culminación de EL ESTUDIO/LA FICHA dentro del término establecido para tal fin.

11.3 La solicitud de prórroga deberá ser presentada por EL BENEFICIARIO, en una única oportunidad, en un plazo no menor a los 30 (treinta) días calendario previos a la fecha de terminación del plazo de vigencia del convenio.

(...).

En ese sentido, el Jefe de la Unidad Formulado de Proyectos de Pre inversión de la Municipalidad Provincial de San Román, por medio del INFORME N° 06-2025-MPSR-J/GEMU/UF/HPVV de fecha 06 de enero del 2025, ha sostenido y solicitado la Adenda N° 01 del Convenio N° 0283-2023-FIDT CONVENIO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN / FICHA TÉCNICA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN SANTA CATALINA,





A.C.009-2025-MPSR-J/CM
07/02/2025

DISTRITO DE JULIACA, DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO”, suscrito entre el Secretario Técnico del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, y el Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román; precisando que la Adenda N° 01, es por ciento ochenta (180) días calendario, que sería concordante con las actividades pendientes de realizar la presentación y aprobación del informe de culminación del Convenio al FIDT.

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante DICTAMEN LEGAL N° 30-2025/MPSR-J/GAJ, opina que resulta procedente que, a través del Acuerdo de Concejo Municipal se apruebe y autorice al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román, la celebración de la Adenda N° 01 del Convenio N° 0283-2023-FIDT CONVENIO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN / FICHA TÉCNICA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN SANTA CATALINA, DISTRITO DE JULIACA, DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO”, suscrito entre el Secretario Técnico del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, y el Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román, que fuera formulado y solicitado por el Jefe de la Unidad Formuladora de Proyectos de Pre inversión de esta corporación municipal.

Que, habiendo sido evaluado y deliberado la solicitud de suscripción de la Adenda N° 01 del Convenio N° 0283-2023-FIDT; por el Pleno del Concejo Municipal, en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y por UNANIMIDAD de votos de los señores (as) regidores (as) del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°. – APROBAR y AUTORIZAR al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román, la celebración y suscripción de la Adenda N° 01 del Convenio N° 0283-2023-FIDT CONVENIO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN / FICHA TÉCNICA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN SANTA CATALINA, DISTRITO DE JULIACA, DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO”, suscrito entre el Secretario Técnico del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, y el Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°. – DISPONER a la Gerencia Municipal, y a la Unidad Formuladora de Proyectos de Pre inversión de la Municipalidad Provincial de San Román, canalice los procedimientos orientados a la celebración y suscripción de la Adenda N° 01 del Convenio N° 0283-2023-FIDT; así como su implementación y fiel cumplimiento, dentro del marco legal permitido bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°. – NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, Unidad Formuladora de Proyectos de Pre inversión, y a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°. – ENCARGAR a la Unidad Formuladora de Proyectos de Pre inversión de la Municipalidad Provincial de San Román, la remisión del presente Acuerdo de Concejo a los organismos competentes, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 5°. – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo a través del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Abog. Willian W. Vargas Lipa
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

C.c.
- A
- GM
- UP
FIDT
REG. 337
ARCHIVO GSG-MPSR-J



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Mtro. OSCAR WILLIAMS CÁCERES RODRÍGUEZ
ALCALDE

📍 Jr. Jáuregui N° 321 Centro Cívico - Plaza de Armas
☎ Central Telefónica: (051) 321201
🌐 www.gob.pe/munisanroman
✉ mpsrj@munisanroman.gob.pe